

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**AUTO No. 1876**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).-

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.  
**DEMANDADO:** EDILMA MUÑOZ AGUDELO  
**RADICADO:** 2021-00484-00

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ORDENASE** al demandado **EDILMA MUÑOZ AGUDELO**, se sirva pagar a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$6.396.602 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 999000392089800 aportado con la demanda.
- b) Por la suma de \$ 824.683 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios, sobre el capital de las cuotas atrasadas, liquidados desde el 31 de julio de 2019 hasta el 30 de agosto de 2019.
- c) Por la suma de \$2.898.483 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital de las cuotas atrasadas, liquidado desde el 31 de agosto de 2019 hasta el 6 de julio de 2021.
- d) Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 7 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con el Decreto 806 de 2020., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la entidad a la Dra. MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA, portadora de TP 181.7396 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100484